

DIRECCIÓN REGISTRO DE LA PROPIEDAD - MANTA

Mall del Pacífico, Avenida Malecón y Calle 20
Telf.052624758
www.registropmanta.gob.ec

Razón de Inscripción

Periodo: 2023

Número de Inscripción: 1843

Número de Repertorio: 4197

DIRECCIÓN REGISTRO DE LA PROPIEDAD - MANTA, certifica que en esta fecha se inscribió(eron)el (los) siguientes(s) acto(s):

1.- Con fecha trece de Julio del dos mil veintitres se encuentra legalmente inscrito el acto o contrato de PROTOCOLIZACIÓN DE SENTENCIA, en el Registro de COMPRA VENTA con el número de inscripción 1843 celebrado entre:

Nro.Cédula	Nombres y Apellidos	Papel que desempeña
CLTE205162	UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE MANTA	ADJUDICADOR
1305900548	VALDEZ PEREZ JORGE ERNESTO	ADJUDICATARIO
800000000078900	CASTRO PALMA ROSA INDELIRA	EX PROPIETARIO

Que se refiere al (lo) siguiente(s) bien(es)

Tipo Bien	Código Catastral	Número Ficha	Acto
LOTE DE TERRENO	3053704000	50995	PROTOCOLIZACIÓN DE SENTENCIA

Libro: COMPRA VENTA

Acto: PROTOCOLIZACIÓN DE SENTENCIA

Fecha inscripción: jueves, 13 julio 2023

Fecha generación: jueves, 13 julio 2023



Firmado electrónicamente por:
**GEORGE BETHSABE
MOREIRA MENDOZA**

GEORGE BETHSABE MOREIRA MENDOZA
Registrador de la Propiedad

Página 1/1- Ficha nro 0

Puede verificar la validez de este documento ingresando a https://portalciudadano.manta.gob.ec/validar_cod_barras o leyendo el código QR. Nota: En caso de existir un error acercarse a las oficinas.

Código Seguro de Verificación (CVS)



3 4 8 5 6 7 2 P J W Z W R V





Factura: 001-002-000080268



20231308001P01534

PROTOCOLIZACIÓN 20231308001P01534

PROTOCOLIZACIÓN DE DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS



FECHA DE OTORGAMIENTO: 11 DE JULIO DEL 2023, (16:45)

OTORGA: NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON MANTA

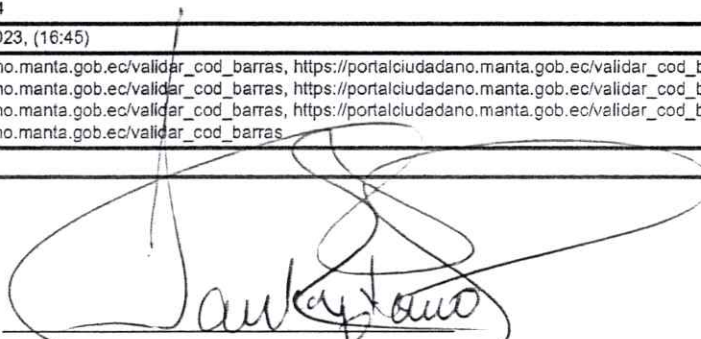
NÚMERO DE HOJAS DEL DOCUMENTO: 14

CUANTÍA: INDETERMINADA

A PETICIÓN DE:			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
VALDEZ PEREZ JORGE ERNESTO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1305900548

OBSERVACIONES:	INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL -IESS
----------------	---

CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS MATERIALIZADOS DESDE PÁGINA WEB O DE CUALQUIER SOPORTE ELECTRÓNICO QUE SE INCORPOREN A LA ESCRITURA PÚBLICA	
ESCRITURA N°:	20231308001P01534
FECHA DE OTORGAMIENTO:	11 DE JULIO DEL 2023, (16:45)
PÁGINA WEB Y/O SOPORTE ELECTRÓNICO 1:	https://portalciudadano.manta.gob.ec/validar_cod_barras , https://portalciudadano.manta.gob.ec/validar_cod_barras , https://portalciudadano.manta.gob.ec/validar_cod_barras , https://portalciudadano.manta.gob.ec/validar_cod_barras , https://portalciudadano.manta.gob.ec/validar_cod_barras
OBSERVACION:	


NOTARIO(A) SANTIAGO ENRIQUE FIERRO URRESTA
NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN MANTA



2023	13	08	01	P.01534
------	----	----	----	---------

ACTA DE PROTOCOLIZACION DE DOCUMENTOS

NOTARIA PRIMERA DEL CANTON MANTA

DOY FE: Que dando cumplimiento a lo solicitado por el señor JORGE ERNESTO VALDEZ PEREZ, y de acuerdo al Artículo Dieciocho Numeral Segundo de la Ley Notarial vigente **PROCEDO A PROTOCOLIZAR** los documentos que anteceden que contienen "COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA DICTADA POR LA SEÑORA JUEZA, AB. MARIA NATALIA DELGADO INTRIAGO, DENTRO DEL JUICIO ORDINARIO DE PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA DE DOMINIO N. 13337-2022-00313, QUE SIGUE EL SR. JORGE ERNESTO VALDEZ PEREZ EN CONTRA DE CASTRO PALMA ROSA ENDELIRA Y POSIBLES INTERESADOS, UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTON MANTA DE MANABI", la cuantía por su naturaleza es Indeterminada. Manta a los once días del mes de Julio del dos mil veintitrés ABOGADO SANTIAGO ENRIQUE FIERRO URRESTA, Notario Público Primero del cantón Manta. -

AB. SANTIAGO ENRIQUE FIERRO URRESTA
NOTARIO PUBLICO PRIMERO DEL CANTON MANTA



SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE **PRIMER** TESTIMONIO QUE SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE MANTA EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO. DOY FE EL NOTARIO. - ESC. N°. 2023-13-08-001-P.01534.



Ab. Santiago Fierro Urresta
NOTARIO PRIMERO DEL CANTON MANTA



**ESPACIO
EN
BLANCO**

**ESPACIO
EN
BLANCO**



INSTRUCCIÓN SUPERIOR PROFESIÓN / OCUPACIÓN LICENCIADO E133311222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
VALDEZ ERNESTO HUMBERTO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
PEREZ CASTRO NILA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
MANTA
2014-11-11

FECHA DE EXPIRACIÓN
2024-11-11

000445193

[Signature]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA
APELLIDOS Y NOMBRES
VALDEZ PEREZ JORGE ERNESTO

LUGAR DE NACIMIENTO
MANABI
MANTA
MANTA

FECHA DE NACIMIENTO **1969-12-10**
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
SEXO **M**
ESTADO CIVIL **DIVORCIADO**

Nº **130590054-8**

[Photo]

[Barcode]

NOTARIA PRIMERA DEL CANTÓN MANTA
certifico que el/los suscritos en los originales
y copia simple de los mismos son los
fojas...

Manta, a... 19 de mayo de 2023...

[Signature]

Ab. Santiago Fierro Urresta
NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN MANTA

**CERTIFICADO
de VOTACIÓN**
5 DE FEBRERO DE 2023



PROVINCIA **MANABI**
CANTÓN **MANTA**
CIRCUNSCRIPCIÓN **1**
PARROQUIA **MANTA**
ZONA **1**

UNTA Nº **0080 MASCULINO**

VALDEZ PEREZ JORGE ERNESTO



Nº **99839707**

Nº **1305900548**



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 1305900548

Nombres del ciudadano: VALDEZ PEREZ JORGE ERNESTO

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/MANABI/MANTA/MANTA

Fecha de nacimiento: 10 DE DICIEMBRE DE 1968

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: LICENCIADO

Estado Civil: DIVORCIADO

Cónyuge: No Registra

Datos del Padre: VALDEZ MACIAS ERNESTO HUMBERTO

Nacionalidad: ECUATORIANA

Datos de la Madre: PEREZ CASTRO SEGUNDA LILA

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 11 DE NOVIEMBRE DE 2014

Condición de donante: NO DONANTE

Información certificada a la fecha: 11 DE JULIO DE 2023

Emisor: ELISA PATRICIA GUANOLUISA VALENCIA - MANABÍ-MANTA-NT 1 - MANABÍ - MANTA



N° de certificado: 238-895-36141



238-895-36141

Ing. Carlos Echeverría.
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente



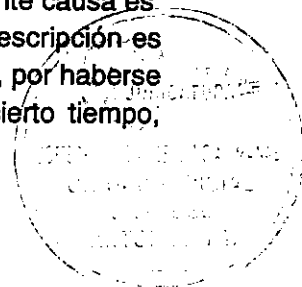


Juicio No. 13337-2022-00313

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN MANTA. Manta, lunes 23 de enero del 2023, a las 16h55.

COPIA CERTIFICADA DE LA SETENCIA DICTADA POR LA SEÑORA JUEZA, AB. MARIA NATALIA DELGADO INTRIAGO, DENTRO DEL JUICIO ORDINARIO DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, NO.13337-2022-00313; QUE SIGUE EL SEÑOR VALDEZ PEREZ JORGE ERNESTO, EN CONTRA DE CASTRO PALMA ROSA ENDELIRA Y POSIBLES INTERESADOS. UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTON MANTA DE MANABÍ. Manta, lunes 21 de noviembre del 2022, a las 10h52. **VISTOS:** Puesto al despacho una vez agotado el trámite de Ley y siendo el estado de este proceso el dictar Sentencia escrita dentro de esta causa, se procede a dar cumplimiento a aquello, y en observancia de lo establecido en el artículo 95 del Código Orgánico General de Procesos, expreso lo siguiente: **1. LA MENCION DE LA O DEL JUZGADOR QUE LA PRONUNCIA:** la suscrita, María Natalia Delgado Intriago, procedo a dictar la presente Sentencia, en mi calidad de Jueza de la Unidad Judicial Civil del cantón Manta. **2. LA IDENTIFICACION DE LAS PARTES:** Las partes que han intervenido en este proceso ordinario No. 13337-2022-00313, son: en calidad de actor VALDEZ PEREZ JORGE ERNESTO; y, en calidad de demandada señora CASTRO PALMA ROSA ENDELIRA y posibles interesados. **3. ENUNCIACION BREVE DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS OBJETO DE LA DEMANDA Y DEFENSA DE LOS DEMANDADOS:** **3.1.-** Desde fojas 36, comparece a esta Unidad Judicial el señor VALDEZ PEREZ JORGE ERNESTO manifestando que: Desde el 25 de enero del 1990 esto es por mas de 30 años a la fecha me encuentro en posesión pacífica, tranquila e ininterrumpida, pública, notoria, no clandestina, con ánimo de señor y dueño de un lote de terreno ubicado en la calle j-16 y calle j-19 signado con el lote 3 de la manzana K de la Lotización Carmelita2 hoy barrio "24 de mayo" en la parroquia urbana Tarqui del cantón Manta, cuyas medidas y linderos son: por el FRENTE 10 m. y calle j-16; por ATRÁS los mismos 10 m y lote 14, por el COSTADO DERECHO con 20 m. y lote 4; y por el COSTADO IZQUIERDO con 20 m. y lote 2, con un superficie total de 200 metros cuadrados, terreno en el que con mi propio peculio construí mi casita vivienda, en la que habito con mi familia sin interferencia de nadie, y siempre manteniendo en ánimo de señor y dueño, predio que está delimitado una parte con paredes de ladrillo y columnas de hormigón de los colindantes y otra con latillas de caña, cuenta con servicios básicos de agua, energía eléctrica, alcantarillado, y prueba de ello, para ilustrar con mejor conocimiento los hechos narrados de esta demanda, he procedido con una diligencia pericial de inspección técnica a fin de determinar la singularización, posesión material y los actos positivos ejecutados en el interior del inmueble para lo cual lo adjunto. Fundamenta su demanda, anuncia los medios de prueba, solicita testimonios y diligencia de inspección judicial. Con estos antecedentes y amparados en las normas señaladas, concurre para demandar a ROSA INDELIRA CASTRO PALMA a posibles interesados y a quienes se consideren con derechos sobre el bien inmueble materia de esta acción, y que quedaron extinguidos por la presente acción de posesión, para que mediante sentencia su autoridad se sirva declararme como dueño y propietario absoluto del bien inmueble descrito, y se servirá ordenar que la sentencia sea inscrita en el respectivo registro de la propiedad de Manta. Señala cuantía, trámite y adjunta la documentación pertinente. **3.2.-** La mencionada demanda cuya acta de sorteo consta a fojas 39, luego de los requisitos formales fue aceptada a trámite mediante auto dictado el lunes 11 de abril del 2022 conforme consta a fojas 54, disponiéndose

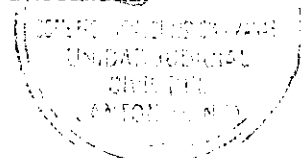
citar a la parte accionada así como a posibles interesados conforme los requisitos del COGEP por medio de la prensa, concediéndoles el término de treinta días para que dieran contestación a la demanda incoada en su contra. La accionada fue legal y debidamente citada, conforme se aprecia de las actas que obran del expediente a fojas 68, 102, 104 y 106, quienes no han comparecido a juicio a dar contestación a la demanda cuya inasistencia se tiene como simple negativa de los fundamentos de hecho y de derecho de la demanda. Constan los extractos de citación por la prensa a los desconocidos y a posibles interesados de las publicaciones a fojas 71, 72 y 73. De la misma manera la citación a los personeros municipales del Gad Manta, los que comparecen conforme a las direcciones de la COOTAD con su escrito y documentos de fojas 65 y siguientes. 3.3.- No consta que la parte demandada haya comparecido al proceso dentro del término concedido, conforme la razón actuarial de fojas 79 vuelta del expediente. Se convocó a audiencia preliminar correspondiente en este proceso, diligencia a la cual acudió únicamente el actor asistido por su defensor y realizada la misma en sus diferentes etapas, se determinó que la suscrita Jueza es competente para conocer y resolver este proceso, en virtud de lo establecido en los artículos 240 del Código Orgánico de la Función Judicial; declarándose además la validez del proceso, por no haberse incurrido en omisión de las solemnidades establecidas en el artículo 107 del Código Orgánico General de Procesos, ni en violación de trámite que afectara el procedimiento, se admitieron las pruebas solicitadas por el actor y se señaló para que se llevara a cabo la audiencia de juicio, diligencia que tuvo lugar en el día, fecha y hora previamente señalados, con la comparecencia de la parte accionante únicamente y su abogado defensor, una vez practicadas las pruebas anunciadas y admitidas en la audiencia preliminar, así como también, escuchado el alegato final, se dictó resolución de manera oral en dicha audiencia, misma que es reducida a escrito. **4. LA RELACION DE LOS HECHOS PROBADOS, RELEVANTES PARA LA RESOLUCION y MOTIVACION:** 4.1.- Celebradas las respectivas audiencias en sus fases, se dejó establecido que no compareció a esas diligencias procesales la parte accionada, por lo que no fue posible atender el principio de contradicción. Entre los hechos probados, relevantes para la Resolución, es necesario indicar que dentro de la audiencia preliminar se estableció como objeto de la controversia el siguiente: "Determinar si procede o no? que el señor Jorge Ernesto Valdez Pérez, tiene derecho a que se le reconozca por el modo de la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, como dueño del inmueble descrito en su demanda". Delimitado el objeto de la controversia y con base a los principios de inmediación, legalidad, y contradicción, durante la audiencia de juicio se practicaron las pruebas que fueron debidamente admitidas y practicadas en la audiencia preliminar bajo los presupuestos establecidos en el Art. 160 del Código Orgánico General de Procesos en virtud de aquella es obligación de la parte actora probar los hechos que ha propuesto afirmativamente en su demanda, y que no ha negado la parte demandada, conforme lo determina el Art. 169 del COGEP; pues la finalidad de la prueba es llevar al juzgador al convencimiento pleno de los hechos y circunstancias controvertidos, según el precepto del Art. 158 del COGEP; de modo que la prueba deberá ser apreciada en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, dejando a salvo las solemnidades prescritas en la ley sustantiva para la existencia o validez de ciertos actos, según así lo prevé el inciso segundo del Art. 164 ibídem, por lo que Corresponde dentro de la causa analizar si las pruebas actuadas por la actora en este caso permiten concluir que la pretensión debe operar o no. La sentencia debe decidir sobre las peticiones realizadas por las partes y decidir sobre los puntos litigiosos del proceso. Para poder resolver la presente causa es necesario indicar que el Art. 2.392 del Código Civil, claramente establece que, "Prescripción es un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones y derechos ajenos, por haberse poseído las cosas, o no haberse ejercido dichas acciones y derechos durante cierto tiempo,





concurriendo los demás requisitos legales". La Posesión constituye el elemento determinante en la Prescripción, pero para que este opere es necesario que la tenencia de la cosa reúna dos requisitos: El Corpus y el Animus. El primero, es un elemento material, el otro es de carácter subjetivo intelectual. La tenencia de una cosa, es física, material; el ánimo de señor y dueño es de carácter psicológico, anímico, la posesión habilita el modo de adquirir el dominio llamado Prescripción. Para que opere la Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, conforme lo señala la doctrina han de concurrir tres requisitos: 1.- Una cosa susceptible de esta prescripción; 2.- Existencia de posesión; 3.- Transcurso de un plazo; pero, ha de anotarse que la jurisprudencia ha establecido otro requisito a fin de que la sentencia que declare la prescripción surta efectos plenos, una vez inscrita. Este presupuesto es el Legítimo Contradictor. (Resolución 251-99 de la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Suprema de Justicia dictada el 27 de abril de 1999, dentro del Juicio Ordinario 26-96 que, por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio sigue O.P en contra de M.P y otros). La posesión en la forma dispuesta en el Art. 715 del Código Civil, es "La tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor y dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo o bien por otras personas en su lugar y a su nombre. El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifica serlo". 4.2.- En la especie el accionante Jorge Ernesto Valdez manifiesta en su demanda que: "Desde el 25 de enero del 1990 esto es por más de 30 años a la fecha me encuentro en posesión pacífica, tranquila e ininterrumpida, pública, notoria, no clandestina, con ánimo de señor y dueño de un lote de terreno ubicado en la calle j-16 y calle j-19 signado con el lote 3 de la manzana K de la Lotización Carmelita2 hoy barrio "24 de mayo" en la parroquia urbana Tarqui del cantón Manta, cuyas medidas y linderos son: por el FRENTE 10 m. y calle j-16; por ATRÁS los mismos 10 m y lote 14, por el COSTADO DERECHO con 20 m. y lote 4; y por el COSTADO IZQUIERDO con 20 m. y lote 2, con un superficie total de 200 metros cuadrados". 4.3.- Según lo determina el Art. 164 inciso tercero del Código Orgánico General de procesos, es obligación del Juzgador expresar en la resolución la valoración de todas las pruebas producidas, actuaciones probatorias que además, acorde al principio de verdad procesal contemplado en el Art. 27 del Código Orgánico de la Función Judicial corresponde a las Juezas y Jueces, resolver únicamente atendiendo a los elementos aportados por las partes, dentro del término probatorio la parte actora solicito prueba testimonial, prueba documental prueba pericial; por lo que corresponde analizar si el accionante ha justificado, dentro del proceso, la existencia de los elementos que integran la acción de prescripción de dominio alegada y al efecto, se considera: a) Prueba sobre el libre comercio del bien que se pretende. De autos consta debidamente probado que el bien se trata de un bien prescriptible en virtud del certificado de solvencia realizado por el señor registrador de la propiedad del cantón Manta y que consta desde fojas 3 de los autos, b) Prueba sobre la identidad del titular del bien materia del proceso lo que consta en el certificado de solvencia emitido por el registrador del que aparece que la demandada es la propietaria del inmueble materia del juicio, y el certificado de fojas 4 emitido por el jefe técnico de Avalúos y Catastros del GAD Manta, anunciadas y practicadas en la respectiva audiencia de juicio, cabe indicar que dicha prueba se la considera en virtud del Art. 207 del COGEP, es decir que en legal y debida forma constituye prueba legalmente actuada. c) Prueba sobre la identidad de la cosa, que guarda relación con el informe pericial de fojas 6 elaborado por la Arq. Veronica Palacios. 4.4.- Es necesario indicar que el Art. 715 del Código Civil manifiesta que la posesión es la tenencia de una cosa determinada, con ánimo de señor y dueño, sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo o bien por otra persona en su lugar y a su nombre, de donde resulta que para que exista la posesión se necesita que la tenencia de una cosa determinada se la realice con el ánimo de dueño. Es decir debe realizarse la determinación física

del bien y constatare la plena identidad del bien que prescribe el actor y que pertenece al demandado, ya que es un requisito de la posesión, por cuanto el Artículo antes mencionado (715 del Código Civil) establece en su parte que "Posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño", y ello conlleva a determinar que la posesión es un hecho que requiere tres elementos: 1) La existencia de una cosa determinada, 2) la tenencia, elemento material que pone a la persona en contacto con la cosa, 3) el ánimo de señor y dueño, que es el elemento tipificante de la posesión, en cuanto es el ingrediente que convierte a la tenencia en posesión. Si el tenedor de la cosa reconoce como propietario de la misma a otra persona, no es poseedor y de la inspección realizada y la cual consta la razón de comparecencia y cd de la diligencia a fojas 87 así como el video pertinente e el informe pericial que obra adjunto a la demanda desde fojas 6 del expediente, y que fuera legalmente fundamentado en audiencia oral por la perito que elaboró el informe técnico, fundamentando en sus conclusiones que se ha realizado la descripción del estado actual del bien inmueble, se constató la presencia del actor junto a su familia, se encontró enseres del hogar, las características generales del terreno de 200 m2. Y delimitado y singularizado en sus cuatro perímetros, cuenta con servicios, y la inspección al interior del inmueble se realizó con toda normalidad sin oposición para la realización de la pericia, concordante el informe pericial con lo señalado en la demanda y con la diligencia de inspección judicial practicada, así mismo se indica que en la inspección con la concurrencia de las parte actora que fue oída verbalmente, en dicho informe y que sustentado en esta audiencia el perito determinó que el terreno tiene los linderos y medidas que están señalados en la demanda y en el informe, con área total de 200 metros cuadrados, y linderos y medidas concordantes todos estos datos entre si con lo alegado en el libelo inicial, es decir que uno de los requisitos de la posesión como es la existencia de una cosa determinada, en el presente caso queda determinado la cosa que solicita la prescripción tal como lo ha determinado el informe pericial por lo que el requisito sobre la identidad de la cosa se encuentra justificado por el accionante de este proceso y la suscrita constató de forma personal ocular *in situ* los actos de posesión ejercidos por el accionante. 5.5.- Respecto de la prueba de la posesión, el actor de este juicio, con el propósito de justificar la posesión del predio solicitó la recepción de la prueba testimonial de los señores: Sonia Moreira Bernal, Jacinto Reyes Bazurto, analizados los hechos relevantes de los testimonios que en audiencia se rindieron y a criterio de esta juzgadora han sido concordantes, por lo que se podría indicar que el accionante está en posesión de toda la propiedad sobre la que está edificada su vivienda y las construcciones anexas. Por lo que una vez escuchado los testimonios de los testigos de la parte actora que manifiestan ser vecinos del sector, por más de 15 años, y que conocen los hechos de cerca; es necesario conceptualizar sobre la prueba testimonial: La prueba testimonial rendida por terceros, a criterio de Hernando Devis Echandía, expuesto en la obra "Teoría General de la Prueba Judicial", tomo II, 5ta. edición, 1999, Editorial ABC, Bogotá, Páginas 33: "es un medio de prueba que consiste en la declaración representativa que una persona, que no es parte en el proceso en que se aduce, hace a un juez, con fines procesales, sobre lo que sabe respecto a un hecho de cualquier naturaleza", siendo un medio de prueba y un acto jurídico, que narra hechos; entendidos éstos, como todo lo que puede ser percibido por los sentidos del declarante y no la simple entidad abstracta o idea pura, que se haya formado en su intelecto. En resumen, constituye una prueba indirecta, personal e histórica. Es indirecta, dado que el Juez por interpuesta persona del testigo en las respuestas a las preguntas y repreguntas de las partes y que él mismo formula, aprehende el suceso. Es histórica ya en vista que le reconstruye o reproduce hechos pasados o que todavía subsisten, pero cuya existencia data desde antes de rendirse el testimonio. Es personal por basarse en la apreciación subjetiva del tercero y no en la materialidad u objetividad de un objeto, situación o localidad.



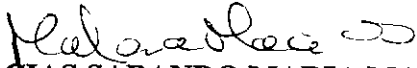


Además es necesario conceptualizar también que la imparcialidad debe ser entendida como la actitud recta, desapasionada, sin prejuicios ni prevenciones al proceder, sin adherirse a favor o en contra, tratamiento sin favoritismos y ecuaníme. Consecuentemente el testigo para ser idóneo debe ser imparcial con el propósito de que sus declaraciones, ponencias e informaciones sirvan de medio probatorio conducente y eficaz, ya que la ineptitud subjetiva del testimonio deviene indefectiblemente en que no haya seguridad o certeza sobre los hechos declarados; tanto más que, el desinterés es una característica del testimonio que se refiere a la eficacia y no a su propia naturaleza. Etimológicamente la palabra sociedad (latín *societas*), es "reunión mayor o menor de personas, familias, pueblos o naciones, o agrupación natural o pactada de personas, que constituyen unidad distinta de cada uno de sus individuos con el fin de cumplir, mediante la mutua cooperación, todos o algunos de los fines de la vida" (Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española). En sentido lato, representa una agrupación de personas para alcanzar un fin determinado, constituido por el objeto mismo de ésta y dependiendo de la naturaleza de su creación puede ser: civil, comercial o de hecho. Al respecto hay que tener en cuenta las consideraciones siguientes: El Artículo 164 del COGEP ordena al juzgador apreciar el valor de la prueba conforme a las reglas de la sana crítica, lo que significa que en cada caso habrá que examinar si hay factores o elementos en el testigo o en el testimonio que razonablemente hagan dudar de la veracidad de lo relatado y por tanto del valor probatorio del mismo, en conclusión los testimonios rendidos para probar la posesión son aceptados y concordante a lo indicado en el Art. 177 numeral 7 del COGEP, y se valoran según lo estipulado en el Art. 164 inciso primero y las mismas que analizadas conforme a las reglas de la sana crítica, prestan mérito probatorios sobre la posesión invocada por el accionante. **4.6.-** Siguiendo con el análisis de la posesión que debió probar la parte actora dentro de la inspección judicial llevada a efecto dentro de la presente causa la parte actora demostró que este en posesión en todo el terreno, ratificando esto la perito cuando sustenta su informe en audiencia, es decir probaron la posesión el área de terreno que individualizó en su demanda. Por lo que la jurisprudencia indica que los presupuestos facticos que se deben justificar para obtener la declaratoria de haber ganado el dominio de un inmueble por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio como ya se lo indicó son : a) Posesión publica, pacífica y no ininterrumpida de un bien raíz que se encuentren en el comercio humano; b) que la posesión del bien determinado se haya ejercido con ánimo de señor y bueno; c) Que dicha posesión haya durado al menos quince años; d) Que la acción se dirija contra el titular del derecho de dominio que debe constar en el correspondiente certificado otorgado por el Registrador de la Propiedad...; y, e) La individualización del bien, pues la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio únicamente se puede declarar respecto de una cosa determinada, singularizada, cuya superficie, linderos y más características se hayan establecidos claramente en el proceso... Todos estos requisitos han de ser concurrentes, de lo contrario la acción no tendría procedibilidad" R. O. No. 380, 31 de julio del 2001, Pág. 15.- **5. LA DECISION QUE SE PRONUNCIA SOBRE EL FONDO DEL ASUNTO, DETERMINANDO LA COSA, CANTIDAD O HECHO AL QUE SE CONDENA, SI CORRESPONDE:** En consecuencia habiendo sido apreciadas las pruebas en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, "Que no son otras que la valoración crítica que hace el Juez teniendo como instrumentos los dictados de la lógica" y siendo que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, conforme al Art. 1 de la Constitución de la República, y siendo la obligación de la suscrita expresar en esta resolución la valorización de todas las pruebas producidas, esta Unidad Judicial Civil de Manta "ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA declara con lugar la demanda propuesta por JORGE ERNESTO VALDEZ PEREZ por haberse

justificado los requisitos necesarios para que opera la prescripción demandada, por el modo de adquirir denominado Prescripción Extraordinaria del bien inmueble ubicado en la calle j-16 y calle j-19 signado con el lote 3 de la manzana K de la Lotización "Carmelita 2" hoy barrio "24 de mayo" en la parroquia urbana Tarqui del cantón Manta, cuyas medidas y linderos son: por el FRENTE 10 m. y calle j-16; por ATRÁS los mismos 10 m y lote 14, por el COSTADO DERECHO con 20 m. y lote 4; y por el COSTADO IZQUIERDO con 20 m. y lote 2, con un superficie total de 200 metros cuadrados. Dejándose constancia que por esta sentencia se extingue el derecho de la demandada ROSA INDELIRA CASTRO PALMA y posibles interesados y/o cualquier persona que manifieste tener derecho en el bien inmueble que fueron citados en este procedimiento. Ejecutoriada que sea esta sentencia protocolícesela en una de las Notarías de este cantón e inscribáse en el Registro de la Propiedad del cantón Manta, a fin de que acorde con lo ordenado en el Artículo. 2413 del Código Civil, haga las veces de escritura pública, para que sirva de Justo Título a JORGE ERNESTO VALDEZ PEREZ .- No ha lugar al pago de costas, dado que no se cumple con lo establecido en el artículo 284, 286 del Código Orgánico General de Procesos, esto es, que no se observa que las partes haya litigado de forma abusiva, maliciosa, temeraria o con deslealtad. Ejecutoriada que sea esta sentencia se ordena la cancelación de la inscripción de la demanda, con una cuantía de la acción de \$24.600,00 USD; para lo cual se notificará al Señor Registrador de la Propiedad del cantón Manta. Actúe en calidad de secretaria de este despacho la Abg. María Magdalena Macías Sabando, mediante acción de personal No. 5985 DP13-2016-SP.- Cúmplase y notifíquese.-F.- **AB. MARIA NATALIA DELGADO INTRIAGO JUEZA DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE MANTA.**-----**RAZON.**-Siento por tal que la sentencia dictada en el presente proceso se encuentra ejecutoriada por el ministerio de la ley.---
-----**CERTIFICO.**- Que las copias certificadas de la Sentencia que anteceden son fiel copias del original las que confiero por mandato de la ley y a cuya autenticidad me remito en casos necesarios.-----

Manta, 23 de enero del 2023




MACIAS SABANDO MARIA MAGDALENA

SECRETARIA



Ficha Registral-Bien Inmueble

50995

Certificado de Solvencia

Conforme a la Orden de Trabajo: WEB-23015998
Certifico hasta el día 2023-06-12:

INFORMACION REGISTRAL

Código Catastral/Identif.Predial: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Fecha de Apertura: martes, 05 mayo 2015
Información Municipal:
Dirección del Bien: Lotizacion carmelita

Tipo de Predio: LOTE DE TERRENO
Parroquia: TARQUI

LINDEROS REGISTRALES:

El lote sigando con el numero tres de la manzana K de la Lotizacion Carmelita numero Dos de la Parroquia Tarqui del Canton Manta numero dos el mismo que tiene las siguientes medidas y linderos. POR EL FRENTE: Diez metros y linderando con calle publica POR ATRAS: Los mismos diez metros y el lote numero catorce POR UN COSTADO: veinte metros y el lote numero dos POR EL OTRO COSTADO: Los mismos veinte metros y el lote numero cuatro con un area total de doscientos metros cuadrados.

SOLVENCIA: EL PREDIO DESCRITO SE ENCUENTRA LIBRE DE GRAVAMEN

RESUMEN DE MOVIMIENTOS REGISTRALES:

Libro	Acto	Número y Fecha de Inscripción	Folio Inicial	Folio Final
COMPRA VENTA	COMPRAVENTA	184 martes, 04 marzo 1980	278	279
DEMANDAS	DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO	64 lunes, 18 abril 2022	0	0
DEMANDAS	CANCELACIÓN DE DEMANDA	27 lunes, 13 febrero 2023	0	0

MOVIMIENTOS REGISTRALES:

Registro de : COMPRA VENTA
[1 / 3] COMPRAVENTA

Inscrito el: martes, 04 marzo 1980

Nombre del Cantón: MANTA

Oficina donde se guarda el original: NOTARIA TERCERA

Cantón Notaría: MANTA

Fecha de Otorgamiento/Providencia: viernes, 26 mayo 1978

Fecha Resolución:

a.-Observaciones:

El lote signado con el numero tres de la manzana K de la Lotizacion Carmelita numero dos ubicado en tarqui de esta ciudad de Manta. siguientes medidas y linderos. POR EL FRENTE: Diez metros y linderando con calle publica POR ATRAS: Los mismos diez metros y el lote numero catorce POR UN COSTADO: veinte metros y el lote numero dos POR EL OTRO COSTADO: Los mismos veinte metros y el lote numero cuatro con un area total de doscientos metros cuadrados.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad
COMPRADOR	CASTRO PALMA ROSA INDELIRA	NO DEFINIDO	MANTA
VENDEDOR	PERALTA LOURDES IRENE	CASADO(A)	MANTA
VENDEDOR	MEDRANDA CHAVEZ JORGE	CASADO(A)	SANTA ANA

Registro de : DEMANDAS

[2 / 3] DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO

Inscrito el: lunes, 18 abril 2022

Nombre del Cantón: MANTA

Oficina donde se guarda el original: UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE MANTA

Cantón Notaría: MANTA

Fecha de Otorgamiento/Providencia: lunes, 11 abril 2022

Fecha Resolución:

a.-Observaciones:

*DEMANDA DE PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO 13337-2022-00313-OFICIO-02498-2022 Manta, 14 de Abril del 2022 Dentro del Juicio N° 13337-2022-00313

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Número de Inscripción : 64

Folio Inicial: 0

Número de Repertorio: 2768

Folio Final : 0

Calidad	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad
AUTORIDAD COMPETENTE	UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE MANTA		MANTA
DEMANDADO	CASTRO PALMA ROSA INDELIRA		MANTA
DEMANDANTE	VALDEZ PEREZ JORGE ERNESTO		MANTA

Registro de : DEMANDAS

[3 / 3] CANCELACIÓN DE DEMANDA

Inscrito el: lunes, 13 febrero 2023

Nombre del Cantón: MANTA

Oficina donde se guarda el original: UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE MANTA

Cantón Notaría: MANTA

Fecha de Otorgamiento/Providencia: miércoles, 02 noviembre 2022

Fecha Resolución:

a.-Observaciones:

*CANCELACION DE DEMANDA 13337-2022-00313-OFICIO-00558-2023 CAUSA N° 13337202200313 Manta, 26 de Enero del 2023 Dentro del Juicio N° 13337-2022-00313

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Número de Inscripción : 27

Folio Inicial: 0

Número de Repertorio: 886

Folio Final : 0

Calidad	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad
AUTORIDAD COMPETENTE	UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE MANTA		MANTA
DEMANDADO	CASTRO PALMA ROSA INDELIRA		MANTA
DEMANDANTE	VALDEZ PEREZ JORGE ERNESTO		MANTA

TOTAL DE MOVIMIENTOS CERTIFICADOS:

Libro:	Número de Inscripciones:
COMPRA VENTA	1
DEMANDAS	2
Total Inscripciones >>	3

Los movimientos Registrales que constan en esta Ficha son los únicos que se refieren al predio que se certifican.

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

Emitido el 2023-06-12

Elaborado por Servicio en línea

A petición de : VALDEZ PEREZ JORGE ERNESTO

Conforme a la Orden de Trabajo: WEB-23015998 certifico hasta el día 2023-06-12, la Ficha Registral Número: 50995.



Firmado electrónicamente por:
**GEORGE BETHSABE
MOREIRA MENDOZA**

GEORGE BETHSABE MOREIRA MENDOZA
Registrador de la Propiedad

Página 3/3- Ficha nro 50995

Puede verificar la validez de este documento ingresando a https://portalciudadano.manta.gob.ec/validar_cod_barras o leyendo el código QR. Nota: En caso de existir un error acercarse a las oficinas.

Válido por 59 días. Excepto que se diera un traspaso de dominio o se emitiera un gravamen

Código Seguro de Verificación (CVS)



2 1 0 4 9 6 0 A 6 V 5 N E G



COMPROBANTE DE PAGO

N° 637418

Código Catastral	Área	Avalúo Comercial
3-05-37-04-000	200	\$ 28666.58

2023-07-11 16:32:58			
Dirección	Año	Control	N° Título
CARMELITA N°2 MZ-K LOTE 3	2023	642640	637418

Nombre o Razón Social	Cédula o Ruc
CASTRO PALMA ROSA	1303281834

Fecha de pago: 2023-03-23 10:54:51 - MORALES ALAVA MARIA GABRIELA
Saldo sujeto a variación por regulaciones de ley

IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES ESP. DE MEJORAS			
Concepto	Valor Parcial	Recargas(+) Rebajas(-)	Valor a Pagar
COSTA JUDICIAL	0.00	0.00	0.00
IMPUESTO PREDIAL	5.58	-0.28	5.30
INTERES POR MORA	0.00	0.00	0.00
MEJORAS 2012	0.58	-0.20	0.38
MEJORAS 2013	3.64	-1.27	2.37
MEJORAS 2014	3.83	-1.34	2.49
MEJORAS 2015	1.10	-0.39	0.71
MEJORAS 2016	0.17	-0.06	0.11
MEJORAS 2017	3.91	-1.37	2.54
MEJORAS 2018	8.80	-3.08	5.72
MEJORAS 2019	0.77	-0.27	0.50
MEJORAS 2020	15.59	-5.46	10.13
MEJORAS 2021	4.06	-1.42	2.64
MEJORAS 2022	0.52	-0.18	0.34
TASA DE SEGURIDAD	2.79	0.00	2.79
TOTAL A PAGAR			\$ 36.02
VALOR PAGADO			\$ 36.02
SALDO			\$ 0.00

Código Seguro de Verificación (CSV)



MPT3033620646405

Puede verificar la validez de este documento ingresando al portal web
<https://portalciudadano.manta.gob.ec> opción validar documentos digitales o leyendo el código QR





CUERPO DE BOMBEROS DE MANTA



*Escanear para validar

TÍTULO DE PAGO

N° 000469397

Contribuyente CASTRO PALMA ROSA **Identificación** 13xxxxxxxx4 **Control** 000003460 **Nro. Título** 469397

Certificado de Solvencia

Expedición 2023-07-11 **Expiración** 2023-08-11

Descripción		Detalles		
Año/Fecha	Período	Rubro	Deuda	Abono Ant. Total
07-2023/08-2023	Mensual	Certificado de Solvencia	\$3.00	\$0.00 \$3.00

El Área de Tesorería **CERTIFICA**: Que el contribuyente no registra deudas pendientes con el Cuerpo de Bomberos de Manta

Cajero: Menendez Mero Ana Matilde

Pagado a la fecha de 2023-07-11 16:15:51 con forma(s) de pago: EFECTIVO (Válido por 30 días)

Total a Pagar \$3.00
Valor Pagado \$3.00
Saldo \$0.00



Firmado electrónicamente por:

**IVAN FABRICIO
SILVA MERO**

DIRECCIÓN DE AVALÚOS, CATASTRO Y PERMISOS MUNICIPALES
CERTIFICADO DE AVALÚO

N° 062023-094979

N° ELECTRÓNICO : 227612

Fecha: 2023-06-27

El suscrito Director de Avalúos, Catastros y Permisos Municipales Certifica: Que revisando el Catastro de Predios en vigencia, en el archivo existente se constató que:

DATOS DE LA CLAVE CATASTRAL

El predio de la clave: 3-05-37-04-000

Ubicado en: CARMELITA N°2 MZ-K LOTE 3

ÁREA TOTAL DEL PREDIO SEGÚN ESCRITURA

Área Según Escritura: 200 m²

PROPIETARIOS

Documento	Propietario
1305900548	VALDEZ PEREZ-JORGE ERNESTO

CUYO AVALÚO VIGENTE EN DÓLARES ES DE:

TERRENO: 25,200.00

CONSTRUCCIÓN: 2,080.00

AVALÚO TOTAL: 27,280.00

SON: VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA DÓLARES 00/100

El presente documento se emite de acuerdo a la documentación requerida para el trámite y a inspección en el lugar que indica el solicitante; por lo cual salvamos error u omisión, eximiendo de responsabilidad al certificante, si se comprobare que se han presentado datos falsos o representaciones gráficas erróneas, en las solicitudes correspondientes. EL PRESENTE CERTIFICADO DE AVALUO SE EMITE PARA INSCRIBIR SENTENCIA DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO DENTRO DE LA CAUSA N°13337-2022-00313, JUICIO SEGUIDO POR EL SEÑOR JORGE ERNESTO VALDEZ PEREZ.

"Este documento no constituye reconocimiento, fraccionamiento u otorgamiento de la titularidad del predio; solo expresa el valor de suelo actual de acuerdo a la Ordenanza de Aprobación del Plano del Valor del Suelo, sancionada el 23 de diciembre del año 2021, conforme a lo establecido en la Ley, que rige para el Bienio 2022 – 2023".



Dirección de Avalúos, Catastro y Permisos
Municipales

Este documento tiene una validez de 6 meses a partir de la fecha emitida

Fecha de expiración: domingo 31 diciembre 2023

Código Seguro de Verificación (CSV)



195855DUC1FC5

Puede verificar la validez de este documento ingresando al portal web <https://portalc Ciudadano.manta.gob.ec>
opción validar documentos digitales o leyendo el código QR



Fecha de generación de documento: 2023-07-10 15:44:39



RUC: 1360000980001

Obligado a llevar Contabilidad: SI Contribuyente Especial: NO Fecha de Resolución:

TITULO DE CREDITO #: T/2023/169228
DE ALCABALAS

Fecha: 11/07/2023

Por: 319.80

Periodo: 01/01/2023 hasta 31/12/2023

Vence: 11/07/2023

Tipo de Transacción:
PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE
DOMINIO

VE-661206



Tradente-Vendedor: VALDEZ PEREZ JORGE ERNESTO

Identificación: 1305900548 **Teléfono:**

Correo: valjor@hotmail.es

Adquiriente-Comprador: VALDEZ PEREZ JORGE ERNESTO

Identificación: 1305900548 **Teléfono:**

Correo: valjor@hotmail.es

Detalle:

PREDIO: Fecha adquisición: 25/05/1978

Clave Catastral	Avaluo	Área	Dirección	Precio de Venta
3-05-37-04-000	27,280.00	200.00	CARMELITAN°2MZKL0TE3	24,600.00

TRIBUTOS A PAGAR

Año	Tributo	Monto	Descuento	Recargos	Sub Total
2023	DE ALCABALAS	246.00	0.00	0.00	246.00
2023	APORTE A LA JUNTA DE BENEFICENCIA	73.80	0.00	0.00	73.80
Total=>		319.80	0.00	0.00	319.80

Saldo a Pagar

N° 072023-096048

Manta, martes 11 julio 2023

**CERTIFICADO OTORGADO PARA TRÁMITE DE
TRÁMITES DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO**

**LA DIRECCIÓN FINANCIERA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA**

A petición del ciudadano CERTIFICA QUE: Una vez revisado el catastro de predios urbanos en vigencia, se encuentra registrada una propiedad que consiste en SOLAR Y CONSTRUCCIÓN con clave catastral 3-05-37-04-000 perteneciente a VALDEZ PEREZ JORGE ERNESTO con C.C. 1305900548 ubicada en CARMELITA N°2 MZ-K LOTE 3 BARRIO CARMELITA - JOCA Y PARROQUIA TARQUI cuyo AVALÚO COMERCIAL PRESENTE asciende a la cantidad de \$27,280.00 VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA DÓLARES 00/100. SE COBRA ALCABALAS POR LA CUANTIA DE \$24,600.00 VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS DÓLARES 00/100.
.NO CAUSA UTILIDAD PORQUE ES TRÁMITE DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO



Tesorería Municipal
Dirección de Gestión Financiera

*Este documento tiene una validez de 0 meses a partir de la fecha emitida.
Fecha de expiración: jueves 10 agosto 2023*

Código Seguro de Verificación (CSV)



196927VXOD7IE

Puede verificar la validez de este documento ingresando al portal web <https://portalciudadano.manta.gob.ec>
opción validar documentos digitales o leyendo el código QR





N° 072023-095980

Manta, lunes 10 julio 2023

**LA TESORERÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MANTA**

A petición del ciudadano **CERTIFICA QUE:** Una vez revisado los archivos de Tesorería municipal y los sistemas informáticos municipales, no se ha encontrado ningún Título de Crédito pendiente de pago por concepto de impuestos, tasas y tributos municipales a cargo de **VALDEZ PEREZ JORGE ERNESTO** con cédula de ciudadanía No. **1305900548**.

Por lo consiguiente se establece que **NO ES DEUDOR** de la Municipalidad del Cantón Manta.



Tesorería Municipal
Dirección de Gestión Financiera

Este documento tiene una validez de 1 mes a partir de la fecha emitida.

Fecha de expiración: jueves 10 agosto 2023

Código Seguro de Verificación (CSV)



196859WJ42DZC

Puede verificar la validez de este documento ingresando al portal web <https://portalciudadano.manta.gob.ec>
opción validar documentos digitales o leyendo el código QR



BanEcuador B.P.
06/07/2023 12:56:24 p.m. OK
CONVENIO: 2950 BCE-GOBIERNO PROVINCIAL DE MANABI
CONCEPTO: 06 RECAUDACION VARIOS
CTA CONVENIO: 3-00117167-4 (3)-CTA CORRIENTE
REFERENCIA: 1470556315
SECUENCIAL: 0
Concepto de Pago: 110206 DE ALCABALAS
OFICINA: 76 - MANTA (AG.) OP: emieles
INSTITUCION DEPOSITANTE: NOT 1 MANTA
FORMA DE RECAUDO: Efectivo

Efectivo: 1.00
Comision Efectivo: 0.51
IVA 3: 0.06
TOTAL: 1.57
SUJETO A VERIFICACION

 BanEcuador

06 JUN 2023

BanEcuador B.P.
RUC: 1768183520001

CAJA 3
AGENCIA CANTONAL
MANTA

MANTA (AG.)
AV. 24 Y AV. FLAVIO REYES

DETALLE DE FACTURA ELECTRONICA
No. Fac: 056-502-000002482
Fecha: 06/07/2023 12:56:36 p.m.

No. Autorización:
0607202301176818352000120565020000024822023125618

Cliente : CONSUMIDOR FINAL
ID : 9999999999999999
Dir : AV. 24 Y AV. FLAVIO REYES

Descripcion	Total
Recaudo	0.51
SubTotal USD	0.51
I.V.A	0.06
TOTAL USD	0.57

**** GRACIAS POR SU VISITA ****
Sin Derecho a Credito Tributario

 BanEcuador

06 JUN 2023

CAJA 3
AGENCIA CANTONAL
MANTA